

EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA y MANUEL CLAVE-RO ARÉVALO (DIRECTORES)

**EL DERECHO PÚBLICO
DE FINALES DE SIGLO.
UNA PERSPECTIVA
IBEROAMERICANA**

Madrid: Civitas, 844 p.

Tuvo lugar en Toledo, los días once, doce y trece de diciembre de 1994, el encuentro de juristas de distintos países de América, España y Portugal.

Auspiciado e ideado por la Fundación Bilbao Viscaya "Los Encuentros de Toledo" como han sido llamados, versaron sobre tres temas básicamente. Derecho Público a finales del Siglo XX; y dos temas de Derecho Privado: Garantías a Primera Demanda y Las Condiciones Generales de Contratación y Cláusulas Abusivas. A continuación reseñamos el tomo que han producido los conversatorios sobre Derecho Público de finales del siglo XX en Iberoamérica.

En el prólogo al aludido trabajo Eduardo García de Enterría nos comenta que "en los umbrales del siglo XXI los dos grandes continentes de América y Europa viven fenómenos parecidos en el campo del Derecho Público, cuales son la expansión de la democracia y el robustecimiento del Estado de Derecho".

En este sentido, las exposiciones giraron en torno a la búsqueda

del común denominador para poder calificar a un sistema como democrático y un Estado como de Derecho. Idea que pareció muy conveniente en un momento en que tantos países, a uno y otro lado del Atlántico, estaban llegando o retornando a la democracia.

El libro consta de dieciseis capítulos, en los cuales se recogen las ponencias que sobre cada tema pronunciaran los grupos de juristas conformados en función al mismo, además de unas palabras introductorias al debate.

Así, los temas recogidos son Estado y democracia; la reforma constitucional; representación política y partidos políticos; derecho de sufragio y régimen electoral; sistemas de gobierno, sistema presidencial y sistema parlamentario en la organización de los poderes; el Poder Judicial, independencia del Ministerio Público; la Administración, función pública; la distribución territorial del poder, federalismo, regionalismo, autonomía local; fuerzas armadas y cuerpos de seguridad; el sistema de fuentes del Derecho; los derechos constitucionales; control de la constitucionalidad; garantías de los derechos, control judicial, amparo, ombudsman; justicia administrativa, la integración supranacional; migraciones internacionales; y, la responsabilidad civil de la Administración Pública.

Manuel Aragón Reyes, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid, en ponencia-ensayo, toca un tema de especial relevancia: democracia y control.

Señala que el Estado constitucional (en el que impera una carta constitucional) se presenta, desde sus orígenes, como una forma de organización cuya característica esencial es la limitación y el

control del poder mediante el Derecho con el objetivo de preservar la libertad. Constitución y control resultan, nos dice, indisociables. Sin embargo, para la efectividad normativa de la Constitución del Estado se requiere, necesariamente, que la cooperación, la responsabilidad y el control queden asegurados. Los controles son de naturaleza social, política y jurídica. Sobre los sociales destaca que proceden del ejercicio de los derechos fundamentales y que sólo son eficaces en la medida en que el pueblo goce de un grado suficiente de cultura política democrática. Son así el sostén más importante de la democracia en la medida en que suponen una fiscalización espontánea, cotidiana y permanente de la acción de los gobernantes.

Los controles políticos son los previstos como tales en el ordenamiento jurídico, ejercitados mediante instrumentos y procedimientos también concebidos e impuestos por éste. Sus dos formas principales son el control electoral y el parlamentario. El control electoral supone la limitación temporal del poder por parte de los gobernados, supuesto esencial de la democracia. Popper ha dicho, señala, que "la democracia es sobre todo un sistema político que permite a los gobernados derribar pacíficamente a quienes están en el poder". El control parlamentario como capacidad de remoción del gobierno ha desaparecido en la democracia de partidos dada la fusión mayor parlamento-gobierno. No obstante, es evidente que puede desplegar suficiente eficacia como freno de poder en la medida en que funcione como institución que alerta a la opinión pública.

Los controles jurisdiccionales suponen la última garantía del Estado democrático, que necesari-

amente es también Estado de Derecho. Aquí no se frena el poder por el poder, sino el poder por el Derecho. Su ejercicio debe estar confiado a órganos independientes e imparciales que comprueben si las normas jurídicas se cumplen, sancionando sus infracciones. Son un complemento de los otros controles, deben ser utilizados cuando los otros no han sido suficientes.

La coronación del Estado Constitucional de Derecho se produce mediante la progresiva implantación contemporánea del control de la constitucionalidad de las leyes; es un instrumento indispensable para hacer que todos los poderes queden sometidos a control.

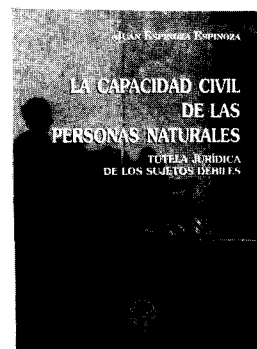
La democracia no puede asegurar, señalan, que accedan al poder sólo gobernantes virtuosos pero puede evitar que causen grave daño a la comunidad precisamente porque dispone de suficientes elementos de control. Aún así, la existencia de controles no puede compensar enteramente la ausencia generalizada de "virtud", concluye.

Deben considerarse los procesos de selección de cargos públicos, asentarse en la cultura política de la comunidad en pleno los valores de la participación ciudadana y ejemplaridad institucional, prestarse atención a la dimensión "personal" de la democracia (los cargos nunca son independientes de quienes los "actúan").

Otra nota interesante que nos trae este libro es la participación de Domingo García Belaúnde en representación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que tiene a su cargo la exposición sobre la "La distribución territorial del poder en Iberoamérica", sobre la que concluye que los países de América Latina tuvie-

ron siempre gobiernos centralizadores, lo que creó una tradición centralista; contra la que se intentó combatir vía la creación de gobiernos federales (México, Venezuela, Brasil y Argentina) y mediante gobiernos unitarios (en todos los demás países) que tienden a la descentralización. Pero en los países federales crece el Gobierno Federal a instancias de los Gobiernos Estatales, provinciales o de las entidades federativas. Hecho que comienza a ser cuestionado en la década de los ochenta, y en eso se está actualmente. Algo se ha avanzado, nos dice, pueden haber habido retrocesos pero hacia allá apuntan las grandes líneas de manejo de nuestros países, concluye.

Constituye la obra una vasta revisión de temas trascendentales para la concepción del desarrollo futuro de estas naciones. De ahí su, por nosotros augurada, permanencia en el tiempo del interés cultural.



JUAN ESPINOZA ESPINOZA

**LA CAPACIDAD CIVIL
DE LAS PERSONAS
NATURALES**
*Tutela jurídica de los
sujetos débiles.*

Lima: Grijley, 1998. 173 p.

El Derecho Civil, y no sólo por su aplicación supletoria en el ordenamiento, es probablemente la rama del Derecho de mayor trascendencia y aplicación práctica en la vida diaria. Particularmen-

te, el Derecho de las Personas, por su objetivo natural de estudio, es una de las ramas del Derecho más apasionantes. En tal sentido, muchas de las discusiones doctrinarias actuales más relevantes se enmarcan dentro de su ámbito de estudio.

El autor, uno de los más destacados especialistas de la materia en nuestro país, nos presenta esta vez su tercer trabajo bibliográfico, el cual, como sus anteriores publicaciones, nos presenta un elaborado trabajo académico desde visiones diversas, expuestas desde la revisión de doctrina, legislación y jurisprudencia comparada de diversos ordenamientos.

El autor, instruido sobre la base de una cultura jurídica sólida a la cual accedió en sus estudios en Europa, recoge una metodología poco frecuente en nuestro país. En ese sentido, lo más valioso del trabajo de Espinoza sea probablemente su tendencia al estudio de la jurisprudencia comparada, método de trabajo académico dejado de lado en los estudios jurídicos nacionales. Si a lo señalado se añade un trabajo de reflexión serio en materia de doctrina y legislación comparada podemos entender el valor didáctico de dicho trabajo.

Pero, una primera objeción, sea planteada a partir de la búsqueda de soluciones en lo foráneo, sin percatarnos de los problemas propios de una sociedad como la peruana, diversa en matices de conducta y necesidades. Sin embargo, el trabajo de Espinoza no sólo reúne lo más destacado de los ordenamientos foráneos en estudio, sino que también, los adecua a las necesidades propias, planteando soluciones y alternativas a nuestra realidad, local y actual.

Como vemos, La Capacidad Civil de las Personas Naturales no

es sólo un trabajo que reúne lo más destacado de la doctrina europea y latinoamericana en la materia, adecuándola a la propia realidad, sino que busca abrir caminos sobre las modernas aristas que presenta el mencionado tema de estudio. Así, se incluye en el trabajo de Espinoza propuestas de reforma del Código Civil vigente, las cuales, en estos momentos, se encuentran en plena etapa de discusión en las Comisiones de Reforma respectivas.

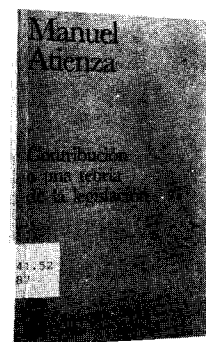
Cabe resaltar, además, que el trabajo del autor refleja diferentes propuestas plasmadas luego de un riguroso trabajo de investigación, no sólo desde el ámbito jurídico, sino también a la luz de los constantes avances médicos, los cuales, muchas veces logran modificar nuestra perspectiva jurídica, la cual busca tener vocación de general y perdurable, mientras que la perspectiva médica, por el contrario, nos muestra una vocación de constante avance y desarrollo.

El trabajo expuesto realiza especial hincapié en la protección de los denominados sujetos débiles. En tal aspecto, Santos Cifuentes, uno de los más destacados juristas latinoamericanos, que prologa el presente trabajo de Espinoza, resalta que "la preocupación del mundo por la defensa integral de las personas, particularmente en el resguardo de su individualidad personal, de su existencialidad libre y autónoma, se acentúa frente a los individuos débiles, a los sometidos, dirigidos y puestos bajo tutela. Es mérito de este trabajo proponer un régimen legal que cumpla con el respeto de dichas personalidades".

Como vemos, el presente trabajo sienta las bases de una visión diferente respecto al tema de la capacidad jurídica, no sólo des-

de un punto de vista eminentemente teórico, sino también, y es lo más rescatable, de reforma normativa.

En resumen, el trabajo que en esta oportunidad nos presenta Espinoza, toma en consideración las modernas tendencias en materia de la capacidad jurídica de las personas naturales, desde diferentes ordenamientos jurídicos, aplicándolos de manera didáctica y acertada en el contexto nacional, sentando probablemente las bases obligatorias de reflexión del tema en un futuro cercano.



MANUEL ATIENZA

**CONTRIBUCIÓN A UNA
TEORÍA DE LA
LEGISLACIÓN**

Madrid: Civitas, 1997. 110 p.

El desarrollo de la teoría de la legislación puede considerarse como una de las tendencias más significativas en la cultura jurídica de las últimas décadas.

La idea central de esta "Contribución a una Teoría de la Legislación" consiste en configurar la racionalidad legislativa como una estructura articulada en cinco niveles: lingüístico, en cuanto el emisor (editor) debe ser capaz de transmitir con fluidez un mensaje (la ley) al receptor (el destinatario); jurídico-formal, pues la ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico; pragmático, pues la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley;

teleológico, pues la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos; y el ético, pues las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética.

A partir de este postulado el autor concluye que habría que desarrollar una teoría del Derecho que elabore los marcos conceptuales en que se inscriben esas técnicas, que ofrezca una explicación totalizadora del fenómeno jurídico –

que incluya, pues, tanto el momento de aplicación como el de la producción de las normas-, y que permita conectar la cultura y la práctica jurídica en general con el conjunto de los saberes y las prácticas sociales.